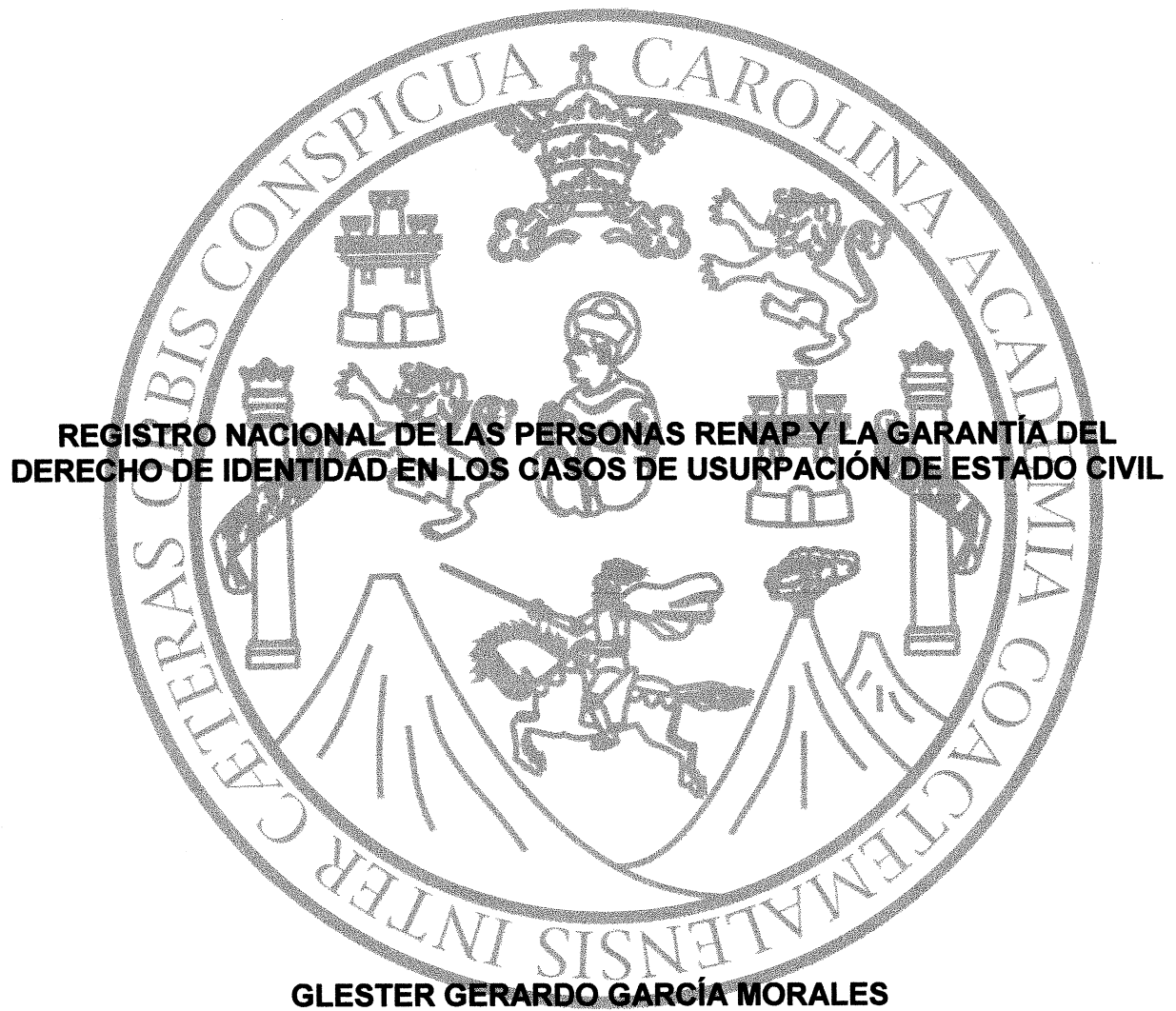


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, OCTUBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS RENAP Y LA GARANTÍA DEL  
DERECHO DE IDENTIDAD EN LOS CASOS DE USURPACIÓN DE ESTADO CIVIL**



**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, octubre de 2019

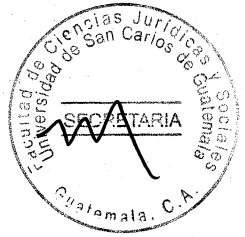
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	Lic.	Gustavo Bonilla
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Abidán Carías Palencia
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43, Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 10 de julio de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, CLAUDIA MERCEDES HERNANDEZ ESCALANTE  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
GLESTER GERARDO GARCÍA MORALES, con carné 200717372,  
 intitulado REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS RENAP Y LA GARANTÍA DEL DERECHO DE IDENTIDAD  
EN LOS CASOS DE USURPACIÓN DE ESTADO CIVIL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



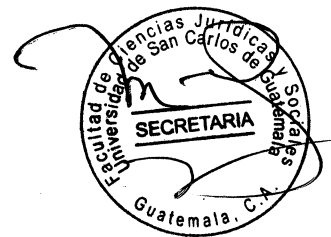
Fecha de recepción 30 / 11 / 2018 f)

Asesor(a) Claudia Mercedes Hernandez Escalante  
 (Firma y Sello) **Abogada y Notaria**





Licda. Claudia Mercedes Hernández Escalante  
Abogada y Notaria  
Colegiada 6308



Guatemala, 09 de enero 2019

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

RECIBIDO  
24 ENE. 2019  
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora:

Firma:

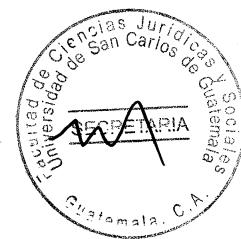
*D. Amaris*

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por este medio hago de su conocimiento y en cumplimiento de la resolución de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la que se me nombra como asesora del trabajo de tesis del estudiante: **GLESTER GERARDO GARCÍA MORALES**, mismo que se titula: **“REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS RENAP Y LA GARANTÍA DEL DERECHO DE IDENTIDAD EN LOS CASOS DE USURPACIÓN DE ESTADO CIVIL”**: me permito informar lo siguiente:

- a. El estudiante desarrolló su trabajo de investigación, dentro del marco del derecho civil, enfocado al estudio de casos en los que se determina la existencia de usurpación de estado civil y la garantía del derecho de identidad de las personas.
- b. El trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico con el amplio contenido jurídico y doctrinario, siendo objeto de desarrollo y análisis del trabajo de investigación de tesis fundamentado en la garantía del derecho de Identidad en los casos de usurpación de estado civil.
- c. La metodología y técnicas utilizadas en la realización del trabajo de investigación fueron acordes al desarrollo de los capítulos. Se utilizaron los métodos analítico y sintético, así como se aplicaron los métodos deductivo e inductivo.
- d. La conclusión discursiva fue redactada en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado y refleja el adecuado nivel de síntesis jurídico con el objeto del tema. La bibliografía utilizada para la elaboración de tesis ha sido adecuada.
- e. La hipótesis planteada quedó comprobada, toda vez que el trabajo realizado por el estudiante establece la obligación por parte del Estado de garantizar el derecho de identidad como un derecho promulgado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

**Licda. Claudia Mercedes Hernández Escalante**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada 6308**



En este sentido, el estudiante atendió las observaciones realizadas y contiene bibliografía suficiente y adecuada. Por lo anterior, apruebo el trabajo de tesis antes mencionado y considero que puede continuar con los procesos respectivos para su publicación.

Cumpliendo con los requisitos reglamentarios exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala; asimismo declaro expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y por lo anteriormente expuesto, considero pertinente emitir DICTAMEN FAVORABLE para que el trabajo siga con el trámite correspondiente.

**Respetuosamente,**

**Claudia Mercedes Hernandez Escalante**  
**Abogada y Notaria**

**Licda. Claudia Mercedes Hernández Escalante**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada 6308**



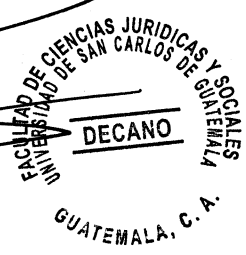
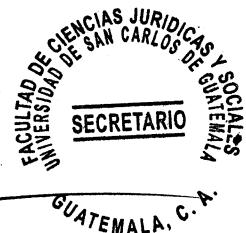
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

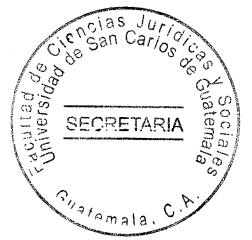


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 08 de abril de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante GLESTER GERARDO GARCÍA MORALES, titulado REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS RENAP Y LA GARANTÍA DEL DERECHO DE IDENTIDAD EN LOS CASOS DE USURPACIÓN DE ESTADO CIVIL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por su inigualable amor y misericordia, que cuando sentía desfallecer me sostuvo de su mano y me dio fuerza para seguir adelante. Gracias por cada logro que me has permitido alcanzar.

### **A MI MADRE:**

Gracias, porque nunca dejaste de creer en mí, porque tu fe nunca se acabó. Porque en los momentos más difíciles de mi vida me has dado tu comprensión, tu amor. Han sido muchos años de tu esfuerzo los cuales se reflejan en el hombre que ahora soy.

### **A MI PADRE:**

Por la oportunidad que me dio de seguir mis estudios y poder alcanzar la meta que ahora estoy logrando, gracias por sus oraciones a la distancia.

### **A MI FAMILIA:**

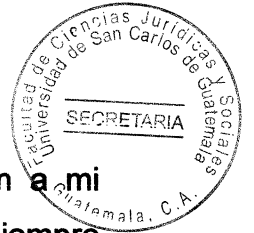
Gracias, porque siempre estuvieron pendientes de mí, los llevo en el corazón y agradezco a Dios y a la vida por regalarme la oportunidad de compartir mis logros y triunfos con ustedes.

### **A MIS AMIGOS:**

Que nunca dejaron de creer en mí, siempre me brindaron una palabra de aliento. Gracias por todo el apoyo incondicional y sus muestras de cariño. También forman parte de mi familia.

### **A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme la oportunidad de pisar sus salones en donde me iniciaba a forjar como un profesional, meta que hoy estoy cumpliendo.



**EN ESPECIAL:**

Agradezco a esas personas que siempre estuvieron a mi lado, que nunca me negaron su apoyo y que siempre confiaron en mí. Gracias le doy a Dios por ponerlas en mi camino.

## **PRESENTACIÓN**

La investigación pertenece a la rama del derecho civil y es de tipo cualitativo pues es necesario el estudio sobre los casos en los que se determina la existencia de usurpación de estado civil y como se garantiza el derecho de identidad a las personas. Es necesario determinar cuál es el común denominador que obliga a las personas a cometer este hecho delictivo o si simplemente se cometió un error por parte de algún empleado al momento de la captura de los datos biográficos de las personas al presentarse ante dicha institución.

Con la implementación de la toma de datos biométricos y biográficos por parte del Registro Nacional de las Personas se ha determinado que muchas personas han cometido el delito de usurpación de identidad, provocando así, el impedimento al trámite del Documento Personal de Identificación. Los factores que motivan a la comisión de este hecho delictivo muchas veces tiene que ver la falta de alfabetización, pobreza, necesidad de un empleo o porque se quiere evadir alguna responsabilidad civil, penal, etc. El ámbito espacial y temporal comprendió el municipio de Cobán del departamento de Alta Verapaz entre los años del 2012 al 2014.

Siendo los habitantes de la República el objeto de estudio en la investigación porque a ellos se violentan los derechos constitucionales. El aporte académico de la investigación tiene como objetivo principal establecer la garantía del derecho de identidad en los casos de usurpación del estado civil de las personas por parte del Registro Nacional de las Personas de Guatemala.

## **HIPÓTESIS**

La hipótesis planteada y sobre la cual versa el desarrollo de la investigación, consiste en garantizar el derecho de identidad como un derecho promulgado en la Constitución Política de la República de Guatemala estableciendo la necesidad de agilizar el proceso de verificación de identidad por parte del Registro Nacional de las Personas y de esta manera poder determinar son los motivos por los que se comete el delito de usurpación de identidad, se busca resolver la problemática que surge entre el Registro Nacional de las Personas y los habitantes de la República; el objeto de la investigación radica determinar cuáles son los factores que influyen en la sociedad en los casos de usurpación de identidad.

## **COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS**

Se comprobó la hipótesis puesto que debido a la inexistencia de seguridad que existe en el Registro Nacional de las Personas, puesto que de una u otra forma las personas son obligas a cometer la usurpación del estado civil de la persona, pues al momento de realizar la captura de los datos biográficos de las personas se comete algún error por parte del empleado del Registro Nacional de las Personas. La variable dependiente determina los procedimientos que deben tomarse para garantizar el derecho de identidad de las personas.

En la comprobación de hipótesis se realizó una relación de las variables y se tomaron en cuenta los factores axiológicos respecto a los procedimientos que debe prestar el Registro Nacional de las Personas para garantizar el derecho de identidad de los habitantes de la República.





## ÍNDICE

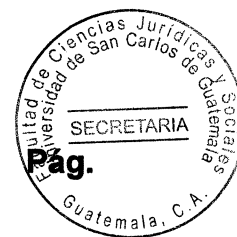
	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. El derecho civil .....	1
1.1. Concepto .....	1
1.2. Antecedentes históricos .....	3
1.3. Contenido del derecho civil .....	4
1.4. Características del derecho civil .....	6
1.5. La persona .....	7

### CAPÍTULO II

2. El derecho de familia .....	13
2.1. Antecedentes históricos .....	13
2.2. Concepto del derecho de familia .....	17
2.3. Clasificación del derecho de familia .....	20
2.4. Características del derecho de familia .....	21
2.5. Principios procesales del derecho de familia .....	22
2.5.1. Principio de concentración procesal .....	22
2.5.2. Principio de oficiosidad o imperativo .....	22
2.5.3. Principio de celeridad procesal .....	24
2.5.4. Principio de preclusión .....	25
2.5.5. Principio de inmediación .....	25
2.5.6. Principio de eventualidad .....	26
2.5.7. Principio de adquisición procesal .....	26
2.5.8. Principio de igualdad .....	27
2.5.9. Principio de publicidad .....	27

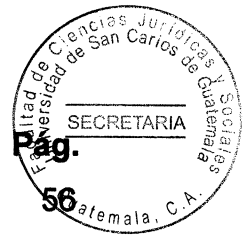


### CAPÍTULO III

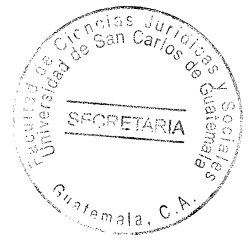
3. El derecho registral.....	29
3.1. Antecedentes históricos del derecho registral.....	31
3.2. Relación del derecho registral con otras ramas .....	32
3.2.1. Derecho notarial.....	33
3.2.2. Derecho mercantil .....	34
3.2.3. Derecho procesal .....	35
3.2.4. Derecho civil.....	35
3.2.5. Derecho administrativo.....	36
3.3. Naturaleza jurídica del derecho registral .....	37
3.4. Principios registrales .....	37
3.4.1. Principio de inscripción.....	39
3.4.2. Principio de rogación.....	41
3.4.3. Principio de especialidad.....	41
3.4.4. Principio de legalidad .....	42
3.4.5. Principio de publicidad.....	43
3.4.6. Principio de fe pública .....	44
3.4.7. Principio de prioridad.....	45
3.4.8. Principio de legitimación.....	46

### CAPÍTULO IV

4. El Registro Nacional de las Personas.....	49
4.1. Historia del Registro Nacional de las Personas.....	49
4.2. El Registro Nacional de las Personas .....	51
4.2.1. Naturaleza jurídica.....	51
4.2.2. Actos y hechos sujetos a inscripción.....	54
4.2.3. Importancia del Registro Nacional de las Personas en materia de Identificación personal.....	55



4.3. Derecho de identidad .....	56
4.4. Usurpación de identidad.....	59
4.5. Protección del derecho de identidad en los casos de usurpación de estado civil, por parte del Registro Nacional de las Personas.....	60
4.5.1. Fortalecer la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social	61
4.5.2. Actualización y fortalecimiento de los equipos en los sistemas de del Registro Nacional de las Personas.....	63
4.5.3. Fortalecer y modernizar el Archivo Registral del Registro Nacional de las Personas.....	64
4.5.4. Promover alianzas estratégicas para mejorar el registro, inscripción de los guatemaltecos .....	65
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>67</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>79</b>



## INTRODUCCIÓN

El Registro Nacional de las Personas es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte.

El objetivo general de la investigación radica en establecer la garantía del derecho de identidad en los casos de usurpación del estado civil en el Registro Nacional de las Personas, así como determinar los factores que influyen en la comisión del delito. Los objetivos fueron alcanzados ya que se presentan una serie de propuestas que ayudarán a la población directamente afectada.

La hipótesis específica consiste en determinar que el derecho de identidad es indispensable en toda sociedad, es por eso que se hace necesaria la agilización en el proceso de verificación de identidad por parte del Registro Nacional de las Personas. La hipótesis se logró comprobar a través del método analítico y deductivo luego de analizar la problemática entre el Registro Nacional de las Personas y los habitantes de la República.

La tesis queda contenida en cuatro capítulos. En el primero se desarrolla todo lo concerniente al derecho civil, antecedentes, definición, clasificación; en el segundo se analiza el derecho de familia, antecedentes, definición, clasificación; en el tercero se aborda el derecho registral, antecedentes históricos, principios, relación del derecho

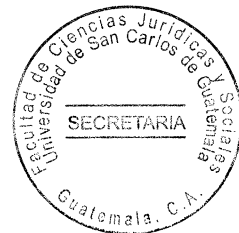


registral con otras ciencias; en el cuarto desarrolla el Registro Nacional de las Personas y la garantía del derecho de identidad en los casos de usurpación del estado civil.

La metodología utilizada en la investigación fue el método científico para determinar la necesidad de garantizar el derecho de identidad por parte del Registro Nacional de las Personas a los habitantes de la República, así mismo el método analítico y sintético que nos permite realizar una observación de forma independiente de cada uno de los elementos de la investigación y por último el método deductivo con el cual se logra un razonamiento jurídico más eficiente mediante el planteamiento de premisas y conclusiones; asimismo se emplearon las técnicas documentales y bibliográficas para el acceso a toda la información referente al tema.

Es importante tener conocimiento de la problemática que aqueja a nuestra sociedad al respecto de la usurpación de estado civil ya que son muchos los casos que se presentan a diario en los diferentes departamentos de la República de Guatemala. Motivo por el cual muchas personas no cuentan con una identificación, lo que acarrea toda índole de problemas legales, económicos, familiares, sociales como también, obtener un trabajo y educación digna.

Por lo anterior, se hace necesaria la investigación para establecer que es necesario que la sociedad tenga presente que el Registro Nacional de las Personas cuentan con todas las herramientas y mecanismos necesarias basadas en ley para llevar a cabo un proceso y determinar si existe la comisión de un hecho delictivo.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho civil

Es la rama del derecho privado que estudia y regula los atributos de las personas, los derechos de la personalidad, la organización jurídica de la familia y las relaciones jurídicas de carácter patrimonial habidas entre particulares.

#### 1.1. Concepto

El derecho civil es “aquel derecho donde se regulan los requisitos generales de los actos jurídicos privados, la organización de la familia y de la propiedad privada dentro de una sociedad determinada para que exista armonía dentro de la misma”.<sup>1</sup>

El concepto de derecho civil determina que es “como el derecho privado general que regula las relaciones comunes de la vida humana, desde el nacimiento de la persona hasta su muerte”.<sup>2</sup>

Las definiciones anteriores reflejan la facultad de regular las relaciones que existen entre las personas y la propiedad de los mismos. El derecho civil no puede ser definido con presión ya que su definición es bastante amplia y resulta conveniente la trayectoria histórica de esa rama del derecho para lograr una mejor comprensión.

---

<sup>1</sup> Castán Tobeñas, José. **Derecho civil común**. Pág. 7.

<sup>2</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho civil, parte general**. Pág. 2.



Algunos autores definen al derecho civil como “el conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el hombre se manifiesta como tal sujeto de derecho y obligaciones, y miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del concierto social y la convivencia humana”.<sup>3</sup>

La definición doctrinaria del derecho civil lo define como el “conjunto de preceptos que determinan y regulan las relaciones de asistencia, autoridad y obediencia entre los miembros de una familia, y los que existen entre los individuos de una sociedad para la protección de intereses particulares”.<sup>4</sup> En cada una de las definiciones se encuentran elementos que la hacen destacar y enriquecen el concepto del derecho civil, cada elemento adopta una parte esencial para su denominación que le da una categoría distinta. El derecho civil soporta marcadas tendencias hacia su desintegración en ramas con vida jurídica independiente.

Otra definición establece al derecho civil como “el derecho privado general que tiene por objeto la regulación de la persona en su estructura orgánica, en los derechos que le correspondan como tal y en las relaciones derivadas de su integración a la familia y de ser sujeto de un patrimonio de la comunidad”.<sup>5</sup>

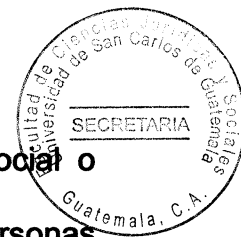
Es posible definir el derecho civil como el conjunto de normas jurídicas de carácter privado que disciplina las relaciones generales de la vida, en la que las personas que

---

<sup>3</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 10.

<sup>4</sup> Ruiz Prieto, Enrique. **El ordenamiento jurídico en el derecho civil**. Pág. 6.

<sup>5</sup> Hernández Gil, Antonio. **El concepto de derecho civil**. Pág. 45.



intervienen de forma individual independientemente de su profesión, clase social o condición o jerarquía o de las personas jurídicas en interacción con personas particulares.

## 1.2. Antecedentes históricos

La expresión derecho civil, aparte de hacer referencia a una rama muy importante del derecho, no logra encausar el fin por el cual fue promulgada. Derecho, es la expresión genérica, civil la específica. Sin embargo, una y otra, unidas, no esquematizan el contenido de esa disciplina. De ahí la importancia de abordar el origen histórico de la misma.

“Del derecho romano viene la denominación del derecho civil. Generalmente se acepta la acepción fundamental de *ius civile* con Justiniano que lo caracterizó como el derecho de la ciudad, de los ciudadanos romanos, contraponiéndolo al derecho común a todos los pueblos, con relación a Roma”.<sup>6</sup>

El derecho civil, en la acepción indicada, fue en un principio concebido como el derecho de todo un pueblo, el cual regía la vida de toda la comunidad, comprensivo de lo público, y de lo privado, en acepción estricta que pierde importancia práctica en el año 212 de la era cristiana al promulgar Caracalla el edicto que otorgó la ciudadanía romana a todos los habitantes del imperio en general.

---

<sup>6</sup> De Castro y Bravo. Federico. **Compendio de derecho civil**. Pág. 80.





En la edad media, la expresión *ius civile* ya no significa el derecho de una ciudad, de un pueblo; significa, nada más y estrictamente derecho romano, el derecho romano, cuya influencia es notoria en toda esa época, al extremo de ser el derecho común de cada pueblo, hasta que las singularidades nacionales se imponen y propician la creación, aunque sea lentamente, de los derechos propios.

En la edad moderna, ya avanzada esta, el derecho civil deja de comprender lo público y lo privado (las normas de derecho público y las de derecho privado) en sentido unitario, separándose paulatinamente, las ramas que lo identificaron constituyeron el derecho público, hasta quedar el derecho civil como derecho esencialmente privado, en especial al iniciarse la corriente doctrinaria que sirvió de base el movimiento codificador, exponente, en cierta forma, de la total declinación de la influencia del derecho romano ante el avance arrollador de los derechos nacionales, de cada nación.

### **1.3. Contenido del derecho civil**

El derecho civil habitualmente comprende:

- a. “El derecho de las personas, que regula el inicio y fin de la existencia de las personas naturales, la capacidad jurídica, los atributos de la personalidad, es decir, los elementos que determinan las condiciones de cada individuo en su relación jurídica con los demás, tales como el estado civil, el domicilio o la nacionalidad, y los derechos personalísimos o de la personalidad, íntimamente ligados al ser humano desde que nace.



- b. **El derecho de familia que regula las consecuencias jurídicas de las relaciones de familia, provenientes del matrimonio y del parentesco y de las relaciones que se dan dentro del mismo. Sin perjuicio, que parte de la doctrina la considera una rama autónoma del derecho.**
- c. **El derecho de cosas o de bienes, que regula lo que se conoce como derechos reales y, en general, las relaciones jurídicas de los individuos con los objetos o cosas, tales como la propiedad, los modos de adquirirla, la posesión y la mera tenencia.**
- d. **El derecho de sucesiones o sucesorio, que regula las consecuencias jurídicas que vienen determinadas por el fallecimiento de una persona física en lo relativo a la transferencia de sus bienes y derechos a terceros que pudieran surgir de tales relaciones.**
- e. **El derecho de obligaciones, que regula los hechos, actos y negocios jurídicos y sus consecuencias y efectos vinculantes establecidos en las normas jurídicas previamente establecidas las cuales son de cumplimiento obligatorio por estar normadas en ley.**
- f. **El derecho de la responsabilidad civil, que trata de la indemnización de daños y perjuicios causados a otros siempre y cuando sean determinados y establecidos por una autoridad judicial y se lleve a cabo el debido proceso para determinar las mismas.**
- g. **Las normas de derecho civil internacional, que son aquellas normas de derecho internacional privado reguladoras de la ley civil aplicable ante un conflicto de leyes civiles y que tienen el carácter de ley primordial dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.**



- h. Por último, también incluye normas genéricas aplicables a todas las ramas del derecho, como la aplicación e interpretación de las normas jurídicas”.<sup>7</sup>

Por esta última razón, el derecho civil recibe su denominación de derecho común, puesto que utiliza otras normas para su aplicación.

Es necesario tener en cuenta que el estudio del derecho civil comprende, además, el análisis de las diferentes acciones judiciales que el ordenamiento jurídico otorga para la protección de las situaciones jurídicas antes descritas para que pueda nutrirse el ordenamiento jurídico nacional.

#### **1.4. Características del derecho civil**

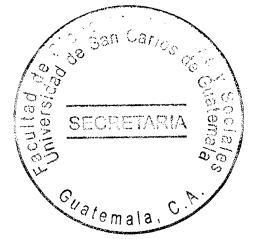
Las características principales del derecho civil son:

- a. “Es común o general: la norma civil se aplica a las personas solo por el hecho de serlo, no necesitan características especiales y aplican en igualdad para todos sin ninguna distinción.
- b. Hace parte del derecho privado: algunas de sus instituciones contienen normas de derecho público.
- c. El derecho civil se fundamenta principalmente en la familia, la personalidad, el patrimonio y la herencia”.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Brañas, Alfonso. *Op. Cit.* Pág. 13

<sup>8</sup> *Ibid.* Pág. 14.



## **1.5. La persona**

Persona es todo ser a quien el derecho acepta como miembro de la comunidad. Dicha aceptación lleva consigo el reconocimiento de la aptitud para ser titular de relaciones jurídicas, o con otra expresión, es todo ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

La palabra persona, tiene su origen en la Grecia del período clásico, específicamente deriva del vocablo latino *personare* cuyo sentido originario es máscara; más tarde significó al actor, después al personaje; luego, posición, función o cualidad de quien ejercía un cargo público, para indicar finalmente al hombre. De este modo persona termina por indicar independientemente al individuo humano.

A la palabra persona se la han otorgado tres acepciones principales, dentro de las cuales son:

- a. Desde el punto de vista jurídico, persona es todo ser individual o colectivo que gravita dentro del mundo de lo jurídico como sujeto de derechos y obligaciones, y por tanto centro de imputación normativa.
- b. Desde la perspectiva de la biología, se refiere al ser humano, pero estudiado en sus características orgánicas y psicológicas, para distinguirlo de las demás formas de vida animal, vegetal y mineral.

La interpretación general o corriente identifica a la persona con el ser humano, abarcando ambos sexos, habitan un territorio determinado.



- c. Desde el punto de vista filosófico, ético o moral, se refiere al ser humano, buscando su esencia material o espiritual. En otras palabras, refiere a todo individuo racional que con propia voluntad es capaz de proponerse metas y alcanzarlas.

Entendido el hombre como un ente con facultades psicofísicas para dar lugar al surgimiento, modificación y extinción de relaciones con sus semejantes, productoras de consecuencias de derecho, se ha dicho de él, que es un sujeto que gravita dentro del mundo del derecho, en este sentido debe entenderse que lo que interesa jurídicamente, no es ninguna otra circunstancia humana sino únicamente las conductas generadoras de consecuencias de derecho.

De esta manera la ciencia del derecho para poder explicar su campo de estudio crea el concepto de persona o de cualquier otro semejante como un ente que gravita dentro del mundo del derecho para la consecución de un fin determinado. El término sujeto de derecho o persona de derecho es un concepto jurídico fundamental el cual es base para el estudio del mismo.

Radicando su importancia en ser determinante para la comprensión adecuada del derecho, por ser una persona racional, lo que constituye un conocimiento obligatorio para poder hacer correcta interpretación y aplicación de las diversas instituciones jurídicas, es decir, cualquiera que pretenda adentrarse en el campo del estudio del derecho y sus diferentes instituciones debe conocer sus conceptos, dentro de los que se encuentra la persona.



Dicho concepto es un elemento básico, tiene carácter general, fundamental y esencial, por ser de utilización necesaria e indispensable en cualquier área del derecho, siendo una categoría irreductible, sin la cual es imposible entender un ordenamiento jurídico, por lo que es universal, de conocimiento y necesaria aplicación. Como concepto jurídico se le atribuyen dichos caracteres, incluida la de ser real pues es un elemento constitutivo de la norma jurídica.

Es decir, que para referirse al concepto de persona es necesario analizar cada uno de los elementos que la componen ya que puede pueden ser sinónimos del mismo, es imposible concebir el derecho sin la persona ya que esta siempre será sujeto de derecho.

En forma paralela con el concepto de persona está el de la capacidad jurídica, entendida como aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. Junto a las personas físicas se reconoce la existencia de personas jurídicas, como las corporaciones, las asociaciones y las fundaciones.

La capacidad jurídica "es la atribución por ley de tener la posibilidad de ser sujeto de derechos y obligaciones. La capacidad jurídica está atribuida a toda persona física o natural desde su nacimiento hasta su muerte. Sin embargo, el reconocimiento de dicha capacidad no implica que toda persona puede actuar con la misma eficacia jurídica; es decir, la capacidad de adquirir derechos o contraer obligaciones no siempre va unida con la capacidad de ejercerlos".<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Ibid. Pág. 20.



Los atributos de la persona son los siguientes:

a. **Nombre:** corresponde al conjunto de letras y personalidad que sirven para identificar e individualizar a una persona, el nombre es un atributo que se obtiene desde el nacimiento de la persona el cual es utilizado desde su nacimiento y debe ser inscrito en el registro respectivo.

b. **Capacidad:** es la aptitud que tienen las personas físicas para ser sujetos activos y pasivos de relaciones jurídicas. Suele distinguirse entre capacidad jurídica o de goce, imprescriptible, inmutable, irrenunciable, y de orden público; y capacidad de obrar o de ejercicio concreto de los derechos, que puede ser limitada, parcial y variable.

Normalmente, las legislaciones establecen supuestos en los que una persona física puede ser incapacitada mediante decisión judicial cuando no puede gobernarse a sí misma debido a enfermedades persistentes de carácter psíquico o físico.

c. **Domicilio:** es el lugar que la ley fija como asiento o sede de la persona para la producción de efectos jurídicos, en el domicilio la persona fija su residencia con el ánimo de permanencia.

d. **Nacionalidad:** es el vínculo jurídico que tiene una persona con uno o varios Estados determinados.

e. **Estado civil:** es la calidad o posición permanente que un individuo ocupa en la sociedad, en orden a sus relaciones de familia, en cuanto le confiere o impone determinados derechos, deberes y obligaciones civiles para que pueda gravitar dentro del mundo del derecho.

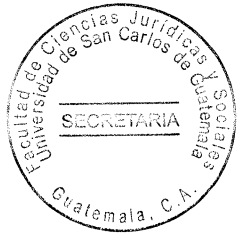


f. Patrimonio: es el conjunto de derechos y obligaciones que son susceptibles de valorarse económicamente”.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> **Ibid.** Pág. 23.







## CAPÍTULO II

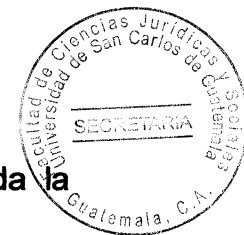
### 2. El derecho de familia

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que la familia constituye el núcleo o base de la sociedad, de allí su importancia y la protección por parte del Estado de Guatemala a través de sus normas constitucionales, el ordenamiento jurídico ordinario y los convenios y tratados internacionales.

#### 2.1. Antecedentes históricos

La familia no presenta en el derecho romano los mismos rasgos o caracteres que en el derecho moderno. No se funda sobre el hecho natural de la unión de sexos, sino sobre un hecho político-económico, las *manus* o potestas, es decir el sometimiento de ciertas personas a una misma autoridad, la del *pater familias*.

“Lo peculiar del derecho romano, que sirve para definir a la familia, es la sumisión a un *pater familias*. Familia es, sinónimo de familia *agnaticia* y significa el conjunto de personas unidas por el mismo vínculo de patria potestad. Son *agnados* todos los individuos que conviven bajo la misma patria potestad. El parentesco de sangre no basta para que haya *agnación*; es necesaria la situación de dependencia y subordinación. Así, la madre no es pariente *agnaticia* de sus hijos a título de maternidad; lo es en tanto se haya sometida a la *manus* del marido. La *agnación* existe sin necesidad de parentesco de sangre. La adopción y la *conventio in manum*,



engendran la patria potestad y, por tanto, la agnación que se extiende a toda la parentela civil del nuevo agnado”.<sup>11</sup>

“La familia constituye una comunidad doméstica, que podrá estar integrada por varias familias en su significado actual. Todos los descendientes legítimos por la línea de varón están sometidos a un mismo poder, formado una sola familia. El extraño que entra a formar parte de esa familia (adopción, *convenio in manum*) puede llevar consigo todo el grupo familiar.

La cognación es el parentesco basado en la comunidad de sangre, representa el linaje y no la casa; se caracteriza por la comunidad de sangre, como la agnación por la comunidad doméstica. La cognación descansa en vínculos naturales; la agnación se funda en una relación escuetamente jurídica. La cognación no puede crearse ni extinguirse artificialmente, como la agnación”.<sup>12</sup>

El concepto de la familia no ha sido siempre el mismo a través del sistema jurídico romano. En la última fase de la evolución encontramos ya un concepto de la familia coincidente con el que nos proporciona el derecho moderno.

“El primitivo derecho romano se asienta en la familia *agnaticia*, pero paulatinamente la familia *cognaticia* abre brecha en el sistema jurídico romano, principalmente por obra del derecho pretorio, hasta imponerse plenamente en tiempos de Justiniano”.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Pág. 8.

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 10.

<sup>13</sup> **Ibid.** Pág. 11.



A partir de entonces prevalece la familia *cognaticia*, y se da entrada al concepto moderno de familia.

“En el derecho romano antiguo además de la familia existe otro grupo superior llamado *gens*. Estaba constituido por varias familias ligadas por un antiguo vínculo de *agnación*, y se manifestaba en tener un nombre común. A falta de *agnados*, los gentiles eran llamados a la herencia y la tutela legítima. La *gens* cayó pronto en desuso y en la época de Gayo era una institución serenamente histórica, desprovista del valor práctico.

La *gens* figuró como organismo religioso, que tenía sepultura y culto propio y bajo la presidencia del magíster *pater gentis* tenía facultad para juzgar e, incluso, para legislar. Las XII Tablas sancionaron un derecho de sucesión *abintestado* a favor de los gentiles para participar en la tutela de los menores y mujeres del grupo gentilicio”.<sup>14</sup>

A través de la historia la familia ha evolucionado, la familia no es la misma en nuestros días que lo fue hace siglos, su forma y estructura ha cambiado, así como también los tipos de organización familiar.

“En el derecho germánico antiguo encontramos dos tipos de organizaciones familiares, la *sippe* y la *haus*. La *sippe* es una comunidad compuesta por todos los que descienden de un padre troncal común. También tenían acceso a la *sippe* las personas libres que, sin tener parentesco de sangre”.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> *Ibid.* Pág. 12.  
<sup>15</sup> *Ibid.* Pág. 13.



La parentela se divide en dos grupos formados por los parientes paternos y maternos, los primeros se llaman parientes de espada o de lanza y los segundos parientes de huso o rueca.

“En la edad media se modifica la organización de la familia. La *sippe* pierde su antigua importancia. Se pasa de un concepto amplio de familia a un concepto más estricto. Las antiguas uniones de la *sippe* se descomponen los grupos de parentesco que forman *ex novo* parten ahora de un fundamento básico nuevo, la comunidad matrimonial. La familia se funda desde entonces en la relación matrimonial.

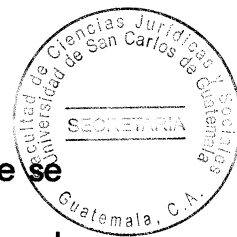
La *haus* a diferencia de la *sippe*, no se funda en el vínculo de la sangre, sino en la potestas o *munt* del señor de la casa, que la ejerce sobre todos los que se encuentran vinculados en la comunidad doméstica, la *haus* es una comunidad domestica compuesta por el señor de la casa, la mujer, los hijos, los siervos e incluso extraños acogidos a la hospitalidad de la casa”.<sup>16</sup>

Los grupos familiares comenzaron a existir en tiempos primitivos de la cultura humana, es decir, en la edad antigua. En ese entonces los miembros de lo que podría llamarse familia, se alternaban en parejas, sin criterios como los que rigen hoy en día.

El *munt* es una potestad de señorío. El titular representa a los sometidos a él, administra el patrimonio unido a la casa y tiene facultades de disposición con ciertas limitaciones. La potestad la ejerce el marido y él era la cabeza de familia.

---

<sup>16</sup> *Ibid.* Pág. 14.



En la época moderna, la *haus*, viene a ser sustituida por la familia, concepto que se extiende a todos los parientes que se encuentran vinculados recíprocamente por el derecho hereditario, la obligación de tutela y de asistencia.

El Código Civil alemán parte de un concepto estricto de la familia, fundándola sobre el matrimonio. El parentesco en sentido amplio se toma en cuenta en la regulación del derecho hereditario y en la obligación de alimentos. La recepción del derecho romano no se extiende al derecho familiar personal.

En cambio, el derecho familiar patrimonial si se vio sensiblemente influenciado por la recepción del derecho romano, principalmente en lo relativo al patrimonio de los hijos, la dote y donaciones entre cónyuges.

## **2.2. Concepto del derecho de familia**

Antiguamente, se conceptuaba a la familia, como el conjunto de personas que convivían en un hogar; es decir, en una misma vivienda. Actualmente al definirla, se hace referencia en sentido estricto, conformada por padres e hijos, cuando estos contraen matrimonio, forman una nueva familia.

La familia, hace referencia al vínculo jurídico, basado en el parentesco, puesto que son los vínculos de sangre los determinantes y en el parentesco por adopción, el adoptado adquiere la situación jurídica de hijo, con todos los derechos y obligaciones; es entonces, una institución que asentada sobre el matrimonio, enlaza en una unidad total,



a los cónyuges y sus descendientes, para que presidida por los lazos de autoridad sublimada por el amor y el respeto se de satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida.

La familia constituye la base sobre la que se organiza la sociedad y el derecho civil regula el derecho de familia. Es criterio de algunos juristas o tratadistas que la relación familiar no debiera corresponder exclusivamente a la esfera del derecho, pero entrañando una relación jurídica de esposo a esposa, de padres a hijos y de parientes en general, ligados en razón de grado, esas coyunturas para que sean respetadas por los demás, se hace indispensable que sean sancionadas y controladas por un órgano regulador que es el derecho.

El derecho civil regula principalmente a la persona, pero principalmente a la familia, asigna derechos y obligaciones los cuales son de cumplimiento obligatorio para toda la sociedad

La familia es “el conjunto de dos o más personas vivientes, ligadas entre sí por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible de cónyuge, de parentesco o de afinidad, constitutivo de un todo unitario”.<sup>17</sup>

El tratadista establece que el derecho de familia “es la parte del derecho que tiene por objeto las relaciones jurídicas familiares: relaciones conyugales, paterno-filiales, tanto en su aspecto personal como patrimonial, la tutela y las demás instituciones de

---

<sup>17</sup> Espín Cánovas, Diego. **Manual de derecho civil español**. Pág. 145.



protección de menores e incapacitados. Constituye el eje central la familia, el matrimonio y la filiación dentro de la sociedad".<sup>18</sup>

Es la rama del derecho civil, cuya normativa jurídica regula las relaciones personales y patrimoniales de los integrantes de la familia entre sí y en relación con los terceros. El derecho de familia comprende todo lo relativo a derechos y obligaciones en las relaciones familiares: alimentos, matrimonio, régimen económico matrimonial, filiación, relaciones paternas filiales, e instituciones tutelares.

El derecho de familia, considerado como un conjunto de normas que determinan y rigen los efectos jurídicos de las relaciones familiares y cuya naturaleza jurídica ha provocado una serie de controversias al otorgarle unos, de autonomía frente al derecho privado, otros parangonándola por aproximación al derecho público.

Es importante mencionar que, aunque el derecho de familia pertenezca al derecho privado, goza de más proximidad con el derecho público ya que se concibe al individuo en forma muy semejante a como aparece en el Estado en general, es decir, se considera al derecho de familia como de estructura social ya que disciplina al individuo y al Estado.

Existen otras orientaciones que reconocen el derecho de familia, considerándolo como de estructura social y por ende lo sitúan en el derecho social, la familia pertenece a la

---

<sup>18</sup> Chávez Asencio, Manuel F. **La familia en el derecho de familia y relaciones jurídicas familiares.** Pág. 8.





regulación del derecho de los grupos sociales, como derecho intermedio entre el que disciplina al individuo y al Estado.

### **2.3. Clasificación del derecho de familia**

El derecho de familia debe dividirse en derecho objetivo y derecho subjetivo. Derecho de familia objetivo, es el conjunto de normas que regulan el nacimiento, modificación y extinción de las relaciones familiares y el derecho de familia subjetivo, a las facultades que tienen los miembros de la familia para hacer efectivas las normas jurídicas respectivas conforme a sus intereses.

Desde el punto de vista objetivo se ha dividido el derecho de familia en derecho de familia puro o personal y derecho de familia patrimonial o sea en relación con los bienes familiares. El primero regula los vínculos personales de la organización familiar y el segundo regula los vínculos patrimoniales, derivados de la relación familiar.

Para que exista este conjunto de normas reguladoras de los conflictos que pudiera surgir de las relaciones familiares, es necesaria la intervención del Estado a través del derecho, los órganos jurisdiccionales, la creación de la ley y de las instituciones que se encarguen de aplicarla.

El ordenamiento jurídico nacional ubica al derecho de familia dentro del derecho civil y por ende del derecho privado. Desde el punto de vista del derecho objetivo, el legislador lo regula en el Decreto Ley 106 de la República de Guatemala, Código Civil, y el



Decreto Ley 107 de la República de Guatemala, Código Procesal Civil y Mercantil entre otras leyes del ordenamiento jurídico nacional.

El Decreto Ley 106, Código Civil regula unitariamente la familia, dedicado al título II, libro I, que en los respectivos capítulos trata del matrimonio, la unión de hecho, el parentesco, la paternidad, filiación matrimonial, extramatrimonial, la adopción, patria potestad, alimentos, tutela, patrimonio familiar, así mismo se encuentra la Ley de Tribunales de Familia para lo que sea necesario.

#### **2.4. Características del derecho de familia**

Dentro de las características fundamentales del derecho de familia se encuentran las siguientes:

- a. El matrimonio es una institución jurídica de carácter eminentemente social, es la célula, primogénita de la familia la cual se confiere para la consecución de determinados  
La unión matrimonial como institución, hace posible el surgimiento de derechos y obligaciones que generalmente son inalienables, irrenunciables e imprescriptibles.
- b. Regula aspectos económicos, principalmente de tipo material para la alimentación, educación, vestuario de los hijos, salud, vivienda y otros que les pudieren corresponder.
- c. Posee naturaleza especial, es decir, que para su conocimiento se requiere de cierta especialización de los jueces, tomando en consideración las relaciones y



conflictos de carácter complejo que surgen entre los integrantes de un mismo grupo familiar.

- d. Se reconoce constitucionalmente el derecho y protección a la familia, y las instituciones jurídicas que nacen de ella. Se encuentra contenido por una serie de instituciones, como el matrimonio, el divorcio, la unión de hecho, los alimentos, la violencia intrafamiliar entre otros.

## **2.5. Principios procesales del derecho de familia**

Los principios procesales los cuales son fundamentales del derecho de familia son los siguientes:

### **2.5.1. Principio de concentración procesal**

Su fin versa en la posibilidad de desarrollar la máxima actividad de actos en el menor número de audiencias, la concentración procesal consiste en la reunión de la actividad procesal con el objeto de que se concentre la mayor cantidad de actos en el menor tiempo posible por razones de economía y de celeridad dentro del mismo proceso previamente establecido.

### **2.5.2. Principio de oficiosidad o imperativo**

Este principio determina que las actuaciones judiciales son impulsadas en su mayor parte por el juez, quien debe actuar de oficio al vencerse el plazo o el término de las



diligencias que corresponden a determinado proceso. En el derecho de familia se encuentran los procesos de conocimiento, el juicio oral.

En el caso de los primeros, opera este principio de manera parcial porque regula las relaciones especiales de la familia.

Las partes son las que impulsan el proceso, las que toman la iniciativa; es decir, las que hacen posible operativizar la administración de justicia, por tal motivo, los jueces deben de actuar en base a derecho.

Son las partes que proporcionan las pruebas en base a los hechos y determinan también los límites de la contienda. Entre algunas normas procesales que contienen este principio se encuentran:

- a. El juez debe dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que solo pueden ser propuestas por las partes, de conformidad con el Artículo 26 del Decreto Ley 107 de la República de Guatemala, Código Procesal Civil y Mercantil.
- b. La rebeldía del demandado debe declararse a solicitud de parte, conforme lo establece el Artículo 113 del Decreto Ley 107 de la República de Guatemala, Código Procesal Civil y Mercantil.
- c. El Artículo 126 del Decreto Ley 107 de la República de Guatemala, Código Procesal Civil y Mercantil, establece que las partes tienen la obligación de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho.

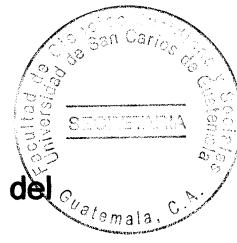


Ahora bien, en los procesos de familia de carácter oral, cambian las circunstancias, porque es impulsado de oficio y aunque las partes son las que deben presentar sus respectivos medios de prueba, también existe la facultad del juez, en un auto para mejor fallar, incorporar alguna diligencia o prueba que sea necesaria para fallar de conformidad con la ley.

### **2.5.3. Principio de celeridad procesal**

El principio de celeridad procesal hace referencia a la rapidez, a la prontitud, dentro del proceso, por ello pretende que el proceso no sólo sea rápido y eficaz, sino que conjuntamente concentrado, por eso tiene íntima relación con el principio de concentración. Se puede encontrar, por ejemplo, lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Ley 107 de la República de Guatemala, Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece los plazos para dictar las resoluciones por parte del juez, las cuales tienen un carácter perentorio.

El Artículo 142 del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial indica: "Plazo para resolver. Las providencias o decretos deben dictarse a más tardar al día siguiente de que se reciban las solicitudes; los autos dentro de tres días; las sentencias dentro de los quince días después de la vista, y esta se verificará dentro de los 15 días después de que se termine la tramitación del asunto, salvo que en leyes especiales se establezcan plazos diferentes, en cuyo caso se estará a lo dicho en esas leyes. La infracción a este artículo se castigará con una multa de veinticinco a cien quetzales, que se impondrá al juez o a cada uno de los miembros de



un tribunal colegiado, salvo que la demora haya sido por causa justificada a juicio del tribunal superior”.

#### **2.5.4. Principio de preclusión**

Este principio determina que mediante la clausura definitiva de una etapa procesal no es posible retroceder a la misma, esa etapa queda precluida, concluida, y no puede retrocederse, la misma ley lo establece. El Artículo 108 del Decreto Ley 107 de la República de Guatemala, Código Procesal Civil y Mercantil establece: “Inadmisibilidad de documentos. Si no se presentaran con la demanda los documentos en que el actor funde su derecho, no serán admitidos posteriormente, salvo impedimento justificado”.

#### **2.5.5. Principio de inmediación**

Este principio establece que el juez presidirá todas las diligencias en relación con las fases procesales, especialmente las audiencias, la valoración de la prueba recibida en las mismas, etc. Este principio se fundamenta en lo que establece el Artículo 129 del Decreto Ley 107 de la República de Guatemala, Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece: “...El juez presidirá todas las diligencias de prueba. Así mismo, el Artículo 68 del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, indica: “Los jueces recibirán por sí todas las declaraciones y presidirán todos los actos de prueba; indica además la obligación que tienen los jueces de leer y estudiar las actuaciones por sí mismos y son responsables de los daños que causen por omisión, ignorancia o negligencia”.



### **2.5.6. Principio de eventualidad**

Este principio consiste en aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa, como medida de previsión *ad eventum* para el caso de que el primeramente interpuesto sea desestimado, también tiene por objeto favorecer la celeridad en los trámites de su conocimiento, impidiendo regresiones en el proceso y evitando la multiplicidad de juicios.

### **2.5.7. Principio de adquisición procesal**

La prueba aportada al proceso es para el mismo, y no para la parte que la proporcionó; porque puede ser ofrecida y diligenciada, por una parte, ser el fundamento para resolver el proceso y no precisamente favoreciendo a la parte que la propuso. El Artículo 177 del Decreto Ley 107 de la República de Guatemala, Código Procesal Civil y Mercantil, al respecto indica: “Los documentos que se adjunten a los escritos o aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en su original, en copia fotográfica, fotostática o fotocopia o mediante cualquier otro procedimiento similar. Los documentos expedidos por notario podrán presentarse en copia simple legalizada, a menos que la ley exija expresamente testimonio. Las copias fotográficas y similares que reproduzcan el documento y testimonio son esenciales dentro del proceso.

Las copias fotográficas y similares que reproduzcan el documento y sean claramente legibles, se tendrán por fidedignas salvo prueba en contrario. Si el juez o el adversario



lo solicitaren, deberá ser exhibido el documento original. El documento que una parte presente como prueba, siempre probara en su contra”.

### **2.5.8. Principio de igualdad**

Este principio se relaciona con los principios de contradicción, debido proceso y legítima defensa, que las partes procesales deben intervenir en la práctica de cualquier diligencia dentro del proceso en igualdad de condiciones, para que posteriormente pueda determinarse a quien le asiste el derecho.

En el derecho de familia, le corresponde al juez, intervenir en protección de la parte más débil de las relaciones familiares, sin embargo, debe respetarse que ambas partes tanto la más débil como la otra parte, tienen los mismos derechos de acudir y de pedir al juez lo que corresponda según sus pretensiones.

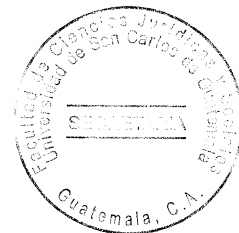
### **2.5.9. Principio de publicidad**

Este principio se refiere al carácter público de las actuaciones judiciales. El Artículo 63 del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial establece: “Publicidad. Los actos y diligencias de los tribunales son públicos, salvo los casos en que por mandato legal, por razones de moral, o de seguridad pública, deben mantenerse en forma reservada. La calificación será hecha por el juez en casos muy especiales y bajo su estricta responsabilidad. En todo caso los sujetos procesales y sus abogados tienen derecho a estar presentes en todas las diligencias o





actos de que se trate y hacer las observaciones y protestas que procedan y en general enterarse de su contenido.



## CAPÍTULO III

### 3. El derecho registral

Existe una rama del derecho que se encarga del regular todo lo referente al registro de los actos de constitución, declaración, transmisión, modificación y extinción de los derechos reales sobre ciertos bienes, de los derechos que los afectan, así como los efectos derivados de dicho registro, así como todo lo referente a la persona.

“El derecho registral es un conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas que se perfeccionan sobre bienes susceptibles de generar efectos *erga omnes* producto de la publicidad de su registro”.<sup>19</sup> Cuando se habla que genera efectos *erga omnes* se hace referencia a una locución latina que significa respecto de todos o frente a todos, utilizada en derecho para referirse a la aplicabilidad de una norma, un acto o un contrato.

El derecho registral tiende a ser objetivo, ya que las facultades que se derivan o desprenden de las relaciones jurídicas en contacto con el registro conforman el derecho registral subjetivo.

El derecho registral “es un conjunto de principios y normas que tiene por objeto reglar los organismos estatales encargados de registrar personas, hechos, actos, documentos

---

<sup>19</sup> García, Coni. **Derecho registral aplicado**. Pág. 49.



o derechos, así como también la forma como han de practicarse tales registros y los efectos y consecuencias jurídicas que derivan de éstas”.<sup>20</sup>

La institución encargada del registro es una institución dotada de fe pública la cual debe brindar seguridad jurídica a los otorgantes de los actos, sus causahabientes o terceros. Entiéndase la fe pública como la garantía que el Estado da en el sentido de que los hechos que interesan al derecho son verdaderos y auténticos

“Es la rama del derecho que regula la registración de los actos de constitución, declaración, transmisión, modificación y extinción de los derechos reales sobre fincas y de ciertos derechos que las afectan, así como los efectos derivados de dicha registración, así como todo lo referente a la inscripción de la persona. La palabra registración incluye todos los asientos que pueden practicarse en el Registro respectivo”.<sup>21</sup>

La definición anterior establece que el derecho registral abarca la actividad de los distintos tipos de registros, aunque siempre son de carácter público. El derecho registral no sólo está relacionado con derechos reales sino con los derechos que le corresponden a la persona, ya que es necesario registrar todos los actos inscribibles desde el nacimiento hasta la muerte de la persona.

El derecho registral se establece como un conjunto de sistemas, principios y normas las cuales tiene como objeto regular la estructura orgánica de los entes estatales,

---

<sup>20</sup> Molinario, Ángel. **Curso de derecho registral inmobiliario**. Pág. 15.

<sup>21</sup> Palacios Echeverría, Iván. **Manual de derecho registral**. Pág. 13.



encargadas de registrar personas, hechos, actos, contratos de contienen derechos, así como la forma y modo de practicarse las inscripciones, sus efectos y las consecuencias jurídicas que se derivan de estas, siempre orientadas a otorgarles fe pública y la publicidad, otorgando seguridad jurídica al acto inscrito.

### **3.1. Antecedentes históricos del derecho registral**

El derecho registral surgió como una necesidad de llevar una cuenta o registro de cada titular, en su inicio tuvo la finalidad meramente administrativa sin propósito de publicidad.

La necesidad de la publicidad quedó manifiesta cuando la clandestinidad de las cargas y de los gravámenes que recaían sobre los inmuebles fue tal que resultaba imposible conocer la verdadera situación de estos.

“El registro fue creado por una razón administrativa con el fin de llevar una cuenta a cada titular, se convirtió en un registro con miras a la publicidad y como medio de seguridad del tráfico jurídico.

El derecho registral, aparece para el aseguramiento de los derechos de las personas sobre tales bienes, porque a todo bien inscrito en el Registro de la Propiedad, le viene a dar el respaldo legal y la fuerte presunción del dominio y del pleno goce o del uso de la propiedad”.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Tello Giron, Erasmo Abraham. **Consideraciones sobre el derecho registral en Guatemala.** Pág. 11.



El dominio es primero y alrededor de él giran una serie de derechos reales que también garantizan derechos de otra naturaleza, tales como los derechos reales de arrendamiento, derechos de uso, derechos de usufructo y sobre todo derechos reales de garantía.

Con este tipo de derecho registral, surge una gran gama de derechos, hasta llegar al derecho preventivo, cuando un bien está en litigio, o cuando existe una situación en que el propietario tiene que responder y encaja el derecho preventivo del demandado. “Las personas jurídicas, también adquieren bienes, los que son objeto de registro, el mismo Estado como persona jurídica necesita inscribir los bienes para su dominio para prestar servicios públicos”.<sup>23</sup>

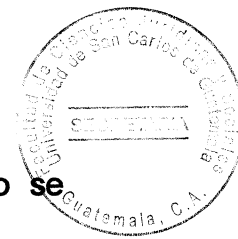
### **3.2. Relación del derecho registral con otras ramas**

El derecho registral se relaciona con otras ramas del derecho, pues es importante mencionar que en principio el derecho es uno sólo y que la finalidad de su división es facilitar su estudio ya que abarca un sinnúmero de instituciones. El derecho registral guarda estrecha relación con otras ramas del derecho, como por ejemplo el derecho notarial, el derecho mercantil, el derecho civil, entre otros.

Considerando a las teorías modernas, que dejan de un lado la clásica división del derecho privado y público, y propugnan su estudio, mediante una visión más sistémica, es más importante desarrollar las relaciones que el derecho registral sostiene con otras

---

<sup>23</sup> **Ibid.** Pág. 12.



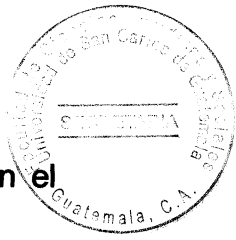
disciplinas jurídicas, que ubicarlo en un determinado ámbito por que con ello se entenderá de una mejor forma su actuar dentro del mundo del derecho.

### **3.2.1. Derecho notarial**

En virtud de la función notarial, la relación que existe el derecho notarial es sumamente estrecha, dado que la persona interesada que acude ante un notario a celebrar un negocio jurídico o acto jurídico, con la intervención de este profesional del derecho lo pretende es que sus intereses estén salvaguardados, lo cual se garantiza a través de dos actividades, la fe pública que se le ha sido delegada al notario, y la otra es, dependiendo de la naturaleza del negocio o acto jurídico que se trate, la de su correspondiente inscripción registral.

Entiéndase la función notarial como la función pública que realiza el notario la cual consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes redactando los instrumentos adecuados a ese fin, confiriendo autenticidad, el notario se encuentra facultado para conocer, tramitar y resolver algunos asuntos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria.

Con esto se manifiesta el vínculo que posee el notario en el ejercicio de su profesión con los registros públicos. Claras manifestaciones de la relación que existe entre estas dos disciplinas jurídicas se ostentan en variados ámbitos jurídicos, por ejemplo en materia inmobiliaria, para que las compraventas y demás actos concernientes a derechos reales puedan ser inscritas en el registro general de la propiedad deben



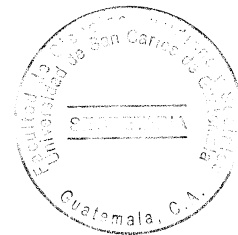
constar en escritura pública debidamente autorizada por notario; en tanto que en el caso de los poderes o mandatos, el notario debe autorizarlos en escritura pública para que posteriormente se pueda inscribir en el Registro Electrónico de Poderes del Organismo Judicial.

### **3.2.2. Derecho mercantil**

En el derecho mercantil, los comerciantes tanto individuales como sociales juegan un papel totalmente trascendental, ya que por el carácter económico que, de sus actividades, así como la consecuente evolución de estas, de una u otra manera cimientan a tal disciplina jurídica y coadyuvan a la dinámica que le es muy propia.

La profesión de comerciante no puede ser ejercida por cualquier persona, por lo que todo interesado en ejercer tal profesión debe cumplir con algunas obligaciones previas, y sobre todo debe diligenciar un determinado procedimiento ante un órgano administrativo que es, el Registro Mercantil General de la República.

De igual manera, para el caso de los comerciantes sociales, que son prácticamente las sociedades mercantiles, la constitución de éstas debe realizarse cumpliendo con determinados requisitos exigidos por la ley, siendo el más importante, la autorización de notario en escritura pública, y con ello se proceda a realizar la inscripción en el Registro Mercantil General de la República. En este caso, además de la relación entre el derecho registral con el mercantil, también existe una correlación de estas dos ramas con el derecho notarial.



### **3.2.3. Derecho procesal**

Esta área del derecho es reguladora de los actos jurisdiccionales, y su relación con derecho registral se debe a que existen procesos que conocen de contiendas en materia registral previamente establecidos.

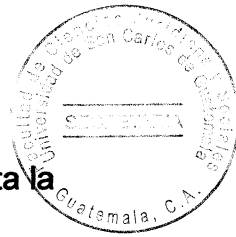
En el ordenamiento jurídico guatemalteco, la relación del derecho procesal con el derecho registral se materializa mediante el recurso que se puede presentar ante el juez de primera instancia del ramo civil por denegatoria del Registrador General de la Propiedad para que proceda a conocerla.

El recurso se encuentra regulado en el Artículo 1164 del Decreto Ley 106 de la República de Guatemala, Código Civil, el cual preceptúa: “El interesado que no estuviere conforme con la denegatoria, suspensión de la anotación, cancelación o inscripción de los documentos presentados al registro, podrá ocurar en la vía incidental al registrador ante juez de primera instancia del ramo civil de la circunscripción departamental donde tenga su sede el registro”.

### **3.2.4. Derecho civil**

Esta rama del derecho privado, que se ocupa de las relaciones intersubjetivas y que propugna la defensa de los intereses personales y la autonomía de la voluntad, y la relación radica en la seguridad jurídica que se necesita para la salvaguarda de los derechos y obligaciones que se originan por esas relaciones.





El derecho civil es la rama del derecho con la que guarda mayor relación por ser esta la rama del derecho de la cual se desglosó. El derecho civil regula la estructura y contenido de los derechos reales; así como todo lo referente a la persona y la familia en general.

“Las relaciones entre ambos derechos son tan íntimas ya que el derecho registral no es más que el desenvolvimiento de una parte específica del derecho civil, solo que el primero, al desarrollar esta parte desde el punto de vista del registro, le da una fisonomía propia, lo que conlleva a justificar la existencia de un grupo de normas específicas que lo regulan, pero que no por ello debe considerársele como una disciplina independiente del derecho civil.

El primero expone que solo en los sistemas de inscripción constitutiva, el derecho registral se adentra en la regulación de los actos de constitución, transmisión y extinción de los derechos reales, propios del derecho civil, pues la inscripción registral pasa a ser un elemento constitutivo de la modificación del estado jurídico de la cosa”.<sup>24</sup>

### **3.2.5. Derecho administrativo**

Si bien existe el criterio de que el derecho registral, nace como una subrama del derecho civil en virtud de la importancia de la materia mobiliaria, el mismo ha quedado como un criterio histórico más, ya que es con el derecho administrativo, que el derecho registral encuentra su origen y plenitud.

---

<sup>24</sup> Roca Sastre, Ramón María. **Derecho hipotecario**. Pág. 15.



Pero a pesar de que el derecho registral sea una disciplina jurídica autónoma, la relación que sostiene con el derecho administrativo es muy estrecha, ya que tanto normativa como fácticamente, los registros públicos forman parte de la administración pública, teniendo el Estado un control directo sobre ellos.

### **3.3. Naturaleza jurídica del derecho registral**

La naturaleza jurídica del derecho registral se sitúa más de tipo sustantiva que adjetiva o formal, ya que el hecho de inscribir un determinado acto, bien o contrato tiene como consecuencia jurídica otorgar una calidad u otorga un derecho con plena seguridad jurídica.

Se considera naturaleza jurídica de la publicidad, a la divulgación directa o indirecta de un hecho que puede perjudicar a un tercero o terceros, realizada en forma adecuada. El Registro General de la Propiedad, constituye el pilar de la seguridad jurídica, debido a que las negociaciones realizadas, adquieren certeza a través del principio de publicidad, que caracteriza a dicha Institución.

### **3.4. Principios registrales**

“Los principios registrales son las orientaciones básicas del sistema registral y son resultados de la sintetización del ordenamiento jurídico”.<sup>25</sup> Constituyen la guía,

---

<sup>25</sup> Ríos Helling, Jorge. **La práctica del derecho notarial**. Pág. 393.



economizan preceptos, y sobre todo facilitan la comprensión de la materia y convierten la investigación jurídica en científica.

Los principios registrales son verdaderas leyes y no simplemente enunciados o principios de carácter general. Pero, además, precisamente por su carácter general y orientador de todo el sistema, pueden y deben servir de base para la interpretación de las reglas particulares del ordenamiento registral.

“Constituyen aquellas reglas más generales de la legislación, formuladas directamente en ellas u obtenidas por inducción de sus preceptos, que dan a conocer las líneas esenciales, lo que podría llamar las ideas-fuerza, de nuestro ordenamiento inmobiliario registral”.<sup>26</sup> Son notas, caracteres o rasgos básicos que tienen o deben tener un determinado sistema registral.

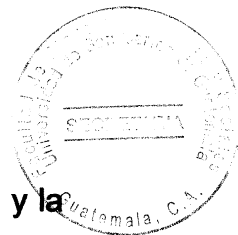
Muchas veces se prescinde del término principios y se utiliza el vocablo presupuestos registrales definiéndolos como “los rasgos típicos característicos de un buen sistema registral o las bases o supuestos previos para su adecuada organización”.<sup>27</sup>

Los principios registrales explican el contenido y función del registro público de la propiedad o del registro nacional de las personas. Se establece que los principios registrales, están totalmente entrelazados unos con otros de tal manera que no existen en forma independiente.

---

<sup>26</sup> Lacruz Berdejo, José Luis. **Derecho inmobiliario**. Pág. 38.

<sup>27</sup> De caso Romero, Ignacio. **Derecho hipotecario o del registro de la propiedad**. Pág. 34.



Se puede establecer que los principios registrales son la base, la fuente, el origen, y la razón fundamental que tiene el derecho registral de ser, para brindarle a los bienes inscribibles, una mayor certeza jurídica en su entorno y garantizar lo referente a los atributos de la persona.

### 3.4.1. Principio de inscripción

También conocido como *prior in tempore, potior in iure*, el principio de inscripción establece que todos aquellos actos que para que surtan todos sus efectos jurídicos es necesario se encuentren inscritos en un registro.

“Por inscripción se entiende todo asiento hecho en el Registro Público. También significa el acto mismo de inscribir. Este principio tiende a precisar la influencia que el registro ejerce en los derechos sobre inmuebles y también decide si la inscripción en el registro es elemento determinante o no para que el negocio dispositivo provoque el efecto jurídico”.<sup>28</sup>

La inscripción equivale a asiento registral. Es la constatación o expresión formal y solemne, hecha en los libros del Registro, de los hechos, actos, anotaciones y contratos que por su naturaleza puedan tener acceso al mismo.

En sentido estricto, el principio de inscripción se relaciona con los efectos que ella determina en la constitución, transmisión, modificación y extinción de la propiedad y

---

<sup>28</sup> Carral y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. Pág. 320.



demás derechos reales sobre bienes inmuebles así también a los atributos de la persona.

“Todo asiento registral debe ser materializado para que de manera objetiva se pueda conocer el acto que se celebró. Se puede dividir la inscripción en material, en relación con el acto; y formal, en relación con los documentos que se presenten para su debida inscripción”.<sup>29</sup>

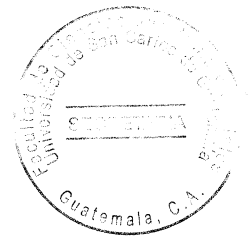
La inscripción constituye la culminación del procedimiento que comprende una serie de actos vinculados entre sí; la presentación del documento a los fines de su inscripción, el examen por el registrador y en su caso, la declaración favorable del ingreso del acto o negocio jurídico al sistema registral lo que determina, de inmediato la inscripción y que obtenga efectos jurídicos.

Los efectos que tiene la inscripción de los actos de constitución o transmisión de derechos reales sobre inmuebles en el Registro tienen que ser declarativa y no constitutiva.

La eficacia de la inscripción es declarativa puesto que ella se limita a publicar un cambio sucedido independientemente del registro. Las inscripciones declarativas constituyen un derecho que tienen las personas de acudir voluntariamente a registrar un contrato, para que este obtenga publicidad jurídica registral, es decir, hacer oponible sus derechos ante terceros.

---

<sup>29</sup> Ríos, Jorge. *Op. Cit.* Pág. 406.



### **3.4.2. Principio de rogación**

Este principio establece que el procedimiento registral solamente puede iniciarse a instancia de parte, mediante solicitud dirigida al registrador para que este ponga en marcha este procedimiento. El registrador no puede efectuar asientos en el sistema registral, si no se ha solicitado, por quien tenga derecho al asiento o resulte perjudicado por él. El registrador, sólo inscribe a instancia de parte e inscribe lo que el interesado le ha solicitado. En consecuencia, se establece que los actos son solicitados y no de oficio.

“Los derechos reales inmobiliarios y cualquier otro derecho que los afecten en su sustancia jurídica, así como todos los referentes a los atributos de la persona se inscriben en el Registro a petición de parte interesada y no de oficio o por decisión del Registrador”.<sup>30</sup>

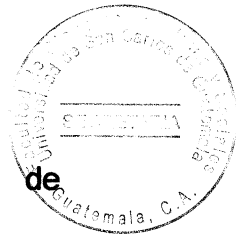
El registrador no puede registrar de oficio, aunque conozca el acto o hecho que válidamente haya de dar origen a un cambio en los asientos del registro. Se requiere que alguien se lo pida o que alguien haga una solicitud.

### **3.4.3. Principio de especialidad**

“Se le llama también principio de determinación al principio de especialidad, porque la publicidad registral exige poder determinar con precisión el bien objeto de los

---

<sup>30</sup> Palacios, Iván. **Op. Cit.** Pág. 19.



derechos. Quizás esa designación sería más correcta que la que se usa de especialidad, que nació como oposición o reacción contra la generalidad de las hipotecas”.<sup>31</sup> Este principio determina que los bienes y derechos inscritos en el Registro, así como todos los atributos de la persona deberán estar definidos y precisados respecto a su tutelaridad, naturaleza, contenido y limitaciones.

“Este principio consiste en la especificación pormenorizada de las características del objeto a inscribir: naturaleza del acto, naturaleza del derecho, el valor de la operación, acto jurídico que dio origen al derecho real, nombres y generales de las personas que intervinieron en el acto, fecha del título, registrador que lo autorizó y hora de presentación del documento, entre otros”.<sup>32</sup>

Se le conoce como principio de especialidad debido a que nació en contraposición a la generalidad de las hipotecas. El principio de especialidad se determina en el resumen del historial jurídico del inmueble o persona en el folio que le abre y en el que aparecen señaladas mediante su descripción. La exigencia de este principio supone la indicación de su naturaleza jurídica, extensión, cargas y limitaciones.

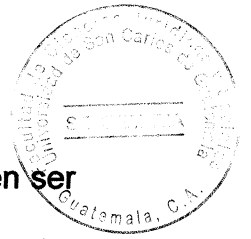
#### **3.4.4. Principio de legalidad**

El principio de legalidad constituye, así uno de los presupuestos que preside la actividad registral, por el cual solo tienen acceso al registro todos aquellos documentos que llenan los requisitos esenciales y legales principalmente.

---

<sup>31</sup> Carral y de Teresa, Luis. **Op. Cit.** Pág. 321.

<sup>32</sup> Ríos, Jorge. **Op. Cit.** Pág. 409.



El principio de legalidad impone que los actos que pretenden ser registrados deben ser examinados, verificados o calificados antes de ser inscritos, con el objeto de que sólo tengan acceso al Registro los actos válidos y perfectos.

“El principio de legalidad persigue la pureza jurídica del asiento al que no pueden pasar titularidades cuyos defectos materiales o formales reconozcan el funcionamiento experto”.<sup>33</sup>

#### **3.4.5. Principio de publicidad**

Bajo este principio, el Registro se estructura como un servicio de información al que puede acceder todo interesado en consultar el contenido de los asientos inscritos en el Registro.

“Este es el principio registral por excelencia, pues no se concibe sin el Registro Público. El registro ha de revelar la situación jurídica de los inmuebles, así como el de toda persona; y toda persona, sea o no tercero registral o interesado, tiene derecho de que se le muestren los asientos del registro y de obtener constancia relativa a los mismos”.<sup>34</sup>

Es la razón de ser del registro. Es el principio que inspiró a los primeros oficios el cual consiste en permitir al público la consulta de las inscripciones.

---

<sup>33</sup> Palacios, Iván. **Op. Cit.** Pág. 22.

<sup>34</sup> Carral y de Teresa, Luis. **Op. Cit.** Pág. 319.





El principio de publicidad se hace efectivo por medio de la exhibición o manifestación de los asientos del Registro y de la documentación archivada que emane de ellos, o mediante la expedición de las certificaciones sobre los actos y derechos inscritos.

#### **3.4.6. Principio de fe pública**

“La fe pública es la presunción de veracidad en los actos autorizados por personas investidas de ésta, los cuales tienen un respaldo total, salvo que prospere la impugnación por nulidad o falsedad”.<sup>35</sup> La fe pública registral es la que poseen los registradores, para certificar la inscripción de un acto que consta en un registro público, el cual tiene autenticidad y fuerza probatoria desde que fue inscrito.

“El principio regido por el imperativo de la fe pública, por lo que se le llama fe pública registral. Es decir, la fe pública registral da una presunción de existencia y validez a los actos expedidos por el titular de la fe pública registral”.<sup>36</sup>

“El principio de fe pública registral es la presunción *iuris et de iure* el cual determina que el registro es exacto e íntegro a favor del titular o los titulares que tengan la consideración de terceros”.<sup>37</sup>

El principio de fe pública resume el efecto inmediato de la publicidad registral. La presunción que la ley confiere al Registrador, en virtud de la cual lo que éste pública en

---

<sup>35</sup> Muñoz, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. Pág. 33.

<sup>36</sup> **Ibid.**

<sup>37</sup> Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 341.



relación con la existencia y extensión de los derechos reales se consideran completos y exactos, es decir, íntegros y veraces, a favor de la persona en los datos que el Registro expresa.

“El principio de la fe pública del Registro pretende proteger las adquisiciones que por negocio jurídico efectúen los terceros adquirentes que se hayan producido confiados en el contenido del registro”.<sup>38</sup>

Se establece y se fundamenta que el principio de fe pública se enfoca en la necesidad de proteger la seguridad de la persona. Para proteger de toda posibilidad de impugnación las adquisiciones que efectúen los terceros que se consideren perjudicados en los datos que refleja el Registro.

#### **3.4.7. Principio de prioridad**

El principio de prioridad encuentra su fundamento en la propia razón de ser del Registro. Si lo que se aspira a través de la publicidad registral es evitar la ilegalidad de las operaciones, es perfectamente lógico y razonable que, en caso de colisión de derechos sobre un mismo derecho, el conflicto se resuelve a favor de quien primero establezca el mejor derecho.

“El principio de prioridad establece que por virtud del cual el acto registrable que primero ingresa al Registro respectivo se antepone al posterior, o deviene de rango

---

<sup>38</sup> Molinario Ángel. *Op. Cit.* Pág. 24.



superior, a cualquier otro acto registrable, que incompatible o perjudicial al ya inscrito, no hubiere tenido todavía acceso al registro, aunque fuese de fecha anterior”.<sup>39</sup> El principio de prioridad, es lo que en principio correspondería a aquel otro tan conocido principio que establece que dos cuerpos no pueden ocupar el mismo lugar en el espacio.

En materia registral la prioridad no es la del título sino la del registro. Por tanto, cuando se trata del derecho de propiedad o de derechos inconciliables que recaen sobre una misma cosa, no es oponible a quien inscribió su título, el acto no registrado. Y cuando se trata de derechos reales compatibles entre sí, la preferencia la determina la fecha del registro.

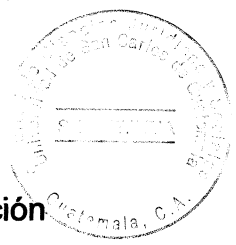
El principio de prioridad confiere que todo documento que ingrese al Registro deberá inscribirse con prelación a cualquier otro título presentado posteriormente, lo cual se refiere a una manifestación que los documentos se tramitarán por el orden de presentación de los mismos. Por ende, quien ha obtenido una inscripción tiene derecho a presentarla y hacerla valer ante terceros y ante quien pretenda hacer otra inscripción posteriormente.

#### **3.4.8. Principio de legitimación**

“Legitimar, es justificar conforme a las leyes la verdad y calidad de una cosa determinada. Lo legítimo es lo que está conforme a las leyes, lo que es genuino y

---

<sup>39</sup> Montes, Ángel Cristóbal. **Introducción al derecho registral**. Pág. 271.



verdadero. Es legitimado lo que ha sido completado o beneficiado con una presunción de existencia, integridad, exactitud, que le concede mayor eficacia jurídica”.<sup>40</sup>

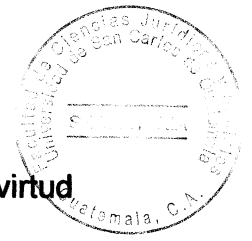
Es decir, quien adquiera del titular inscrito e inscriba, a su vez, su derecho deviene titular del mismo en los términos en que aparezcan recogidos en el Registro. Por medio de este principio, los asientos del Registro se presumen exactos y veraces, y por consiguiente, el titular registral reflejado en los mismos se le considera legítimo para actuar en el comercio inmobiliario y en el proceso como tal titular.

La legitimación registral, es la idoneidad del que aparece como titular, según un asiento registral para actuar tanto en el ámbito extrajudicial como en el judicial, por cuanto, se le considera titular en la forma que determinan los asientos de registro debido a que dichos asientos se presumen exactos y veraces. Por otra parte, es importante tener presente que los asientos registrales además de presumirse exactos, tienen una especial eficacia probatoria, puesto que surten todos los efectos jurídicos que corresponden a los documentos públicos.

Por tanto, la legitimación registral no equivale a facultad para disponer del derecho ajeno. Lo que, para la situación normal es la de coincidencia entre la realidad registral y la extra-registral, en atención a la apariencia que la titularidad registral determina, se protege al tercero que de buena fe adquiere confiado en los datos del Registro. Este principio se basa en que se supone que solamente accederán al registro, aquellos

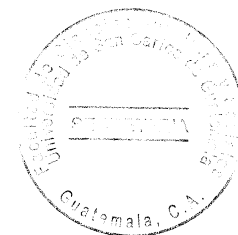
---

<sup>40</sup> Carral y de Teresa, Luis. *Op. Cit.* Pág. 327.



títulos que reúnan los requisitos legales, esto es, los títulos válidos y perfectos, en virtud del control de legalidad que ejerce el registrador.

El principio de legitimación es una justificación o calidad aparente que combina con el principio de la fe pública que permite al titular registral conducirse como verdadero dueño del derecho inscrito a su favor, con lo cual, el negocio jurídico celebrado por el titular registral produce sus efectos a favor del tercero adquirente de buena fe y este se mantiene firme en su adquisición.



## **CAPÍTULO IV**

### **4. El Registro Nacional de las Personas**

El Registro Nacional de las Personas, es la entidad creada al amparo del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, como una institución no subordinada a ningún organismo del Estado, apolítica, técnica, de calidad confiable y eficiente, ajustándose en cada una de sus actuaciones y servicios prestados a su normativa y demás ordenamiento jurídico. Tiene como premisa para su funcionamiento, la obligación de utilizar tecnologías modernas alcanzando certeza y seguridad jurídica para los habitantes.

#### **4.1. Historia del Registro Nacional de las Personas**

El registro civil estaba a cargo de las diversas municipalidades del país, pero debido a la deficiente forma de llevarlo a cabo y la creciente necesidad de tener un mejor control en el tema de identificación de las personas se establece que ahora será responsabilidad de una entidad nueva con carácter autónomo denominado Registro Nacional de las Personas.

Desde hace varias décadas se ha sentido la urgente necesidad de implementar la normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, para adaptarla a los avances tecnológicos de la ciencia y a la natural evolución de las costumbres; así como dar cumplimiento al compromiso de modernización del sistema electoral,



específicamente en el tema de documentación, adoptado en el Acuerdo de Paz sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral.

Los preceptos normativos contenidos en el Decreto Ley 106 de la República de Guatemala, Código Civil, son los que le dan sustento al registro civil, institución de derecho público que se encarga de la inscripción de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y cualesquiera hechos y actos relativos a la capacidad civil y al estado civil de las personas naturales y los procedimientos inherentes a ellas, por lo que deben encuadrarse dentro de un ordenamiento jurídico específico.

Mediante el Decreto 10-04 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se ordenó la implementación de la normativa jurídica que creara una entidad autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente encargada de emitir y administrar el Documento Personal de Identificación.

Por lo que se hizo necesario que dentro de la Ley se regule lo concerniente a la nueva institución, incorporándose dentro de su normativa reglamentaria, conceptos registrales tendientes a automatizar la información, unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive la nación; además, precisa implementar un Documento Personal de Identificación que contenga medidas de seguridad, dentro de las que figurarán el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares que faciliten su utilización y prevengan su falsificación, para dotar de certeza jurídica a los actos y contratos que se otorguen.



## **4.2. El Registro Nacional de las Personas**

El Registro Nacional de las Personas, es una institución creada por el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad.

Su sede se encuentra ubicada en la capital de la República de Guatemala, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios del país, podrá implementar dependencias, sucursales y unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero a través de las oficinas consulares.

El Registro Nacional de las Personas tiene como objetivo central el encargo de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

### **4.2.1. Naturaleza jurídica**

Con el transcurrir histórico los fines del Registro Nacional de las Personas han ido cambiando pues fueron principalmente económicos, más adelante con el surgimiento





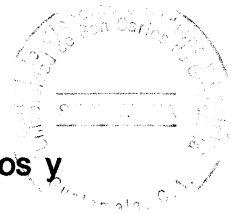
del protestantismo y anglicanismo para que los Registros Civiles de Personas **tal y** como se conocen en la práctica, tuvieron que experimentar alguna dificultad ya que los no católicos se resistieron a observar lo proveniente del registro como verdadero y se revelaron en contra de los libros y controles católicos, lo cual llevó al Estado a introducir un registro público específico y posteriormente una gama de registros destinados a consignar otras facetas y actividades de la vida diaria de los ciudadanos, razón poderosa para que el derecho escrito normase lo relativo a este campo.

Al realizar una interpretación taxativa de su naturaleza jurídica, se comprueba que es un servicio público prestado por el Estado. En Guatemala, el Registro Nacional de las Personas tiene funciones principales y específicas, dentro de las cuales podemos mencionar:

**Funciones principales:** el Artículo 5 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas establece: "Funciones principales. Al RENAP le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente Ley y sus reglamentos".

**Funciones específicas:** las funciones específicas del Registro Nacionales de las Personas son las siguientes:

- a. Centralizar, plantear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia.



- b. Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley.
- c. Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales.
- d. Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones.
- e. Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales.
- f. Enviar la información al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- g. Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la institución.
- h. Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.
- i. Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el Registro Nacional de las Personas.
- j. Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información poseída por el Registro Nacional de las Personas es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como



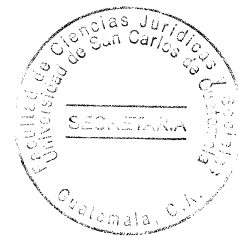
información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia.

- k. Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales.
- l. Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos donde se detecten actos constitutivos de ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales.
- m. Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.

#### **4.2.2. Actos y hechos sujetos a inscripción**

Se inscriben en el Registro Nacional de las Personas los siguientes actos y hechos:

- a. Todo tipo de nacimientos, en un plazo no mayor de 30 días de ocurridos los mismos.
- b. Matrimonios y las uniones de hecho.
- c. Las defunciones.
- d. Las resoluciones judiciales que declaren la ausencia y muerte presunta.
- e. Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten.
- f. Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior.



- g. Los cambios de nombre o las identificaciones de persona.
- h. La resolución que declare la determinación de edad.
- i. El reconocimiento de hijos.
- j. Las adopciones.
- k. Las capitulaciones matrimoniales.
- l. Las sentencias de filiación.
- m. Extranjeros domiciliados.
- n. La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente.
- o. La designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardadores.
- p. La declaración de quiebra y su rehabilitación.
- q. Los actos que en general modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales.

Todas las inscripciones anteriores se anotan en el registro individual creado a cada ciudadano.

#### **4.2.3. Importancia del Registro Nacional de las Personas en materia de identificación personal**

Los registros civiles fueron instituciones subordinadas y dependientes de la municipalidad de cada departamento, como mecanismo operativo y de servicio, utilizaron un método manual hasta volverse completamente obsoleto, sin garantizar una verdadera credibilidad en cada una de las actuaciones y documentación proveniente de estos.



Ocurrían situaciones como desorden administrativo, trámites largos y lentos, cobros excesivos e inclusive filtración de datos a terceros, corrupción, tráfico de influencias, abuso de autoridad, dictámenes ilegales, errores de procedimiento, entre otros, por lo cual carecían de certeza y seguridad jurídica. Estuvieron desligados de obedecer órdenes de otras autoridades administrativas. El registrador era nombrado por el concejo municipal, salvo en los lugares donde no era nombrado, ejercía el cargo el secretario de la municipalidad.

#### **4.3. Derecho de identidad**

La identidad, es el conjunto de rasgos propios de un individuo o de una comunidad que permite que se reconozca, asimismo, la identidad se puede entender también como la concepción que tiene una persona o un colectivo sobre sí mismo en relación a otros.

La identidad personal es un derecho inherente de la persona y que en algunos casos por diversas circunstancias se han visto quebrantados. La doctrina define a la identidad como “calidad de idéntico, igualdad absoluta, lo cual integra un imposible lógico cuando existe dualidad de seres u objetos por la distinta situación, entre otras circunstancias de inevitable diversidad, parecido, semejanza, similitud”.<sup>41</sup>

En el derecho, identidad es el hecho comprobado de ser una persona o cosa supuesta o buscada; constituye la determinación de la personalidad individual a los efectos de las relaciones jurídicas, de gran importancia con respecto a los hijos naturales e ilegítimos.

---

<sup>41</sup> Fernández Sessarego, Carlos. **Derecho a la identidad personal**. Pág. 13.



De lo anterior se determina que toda persona posee una identidad individual que la distingue de otras personas, corresponde a la percepción individual que una persona tiene sobre sí misma, es la conciencia del existir. La identidad individual son una serie de datos que se adquieren a lo largo de la vida.

Desde el punto de vista jurídico, la legislación guatemalteca hace referencia a la identificación de la persona, regulado en el Artículo 4 del Decreto Ley 106 de la República de Guatemala, Código Civil, el cual establece: "Identificación de la persona. La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o del de sus padres no casados que lo hubieren reconocido..."

La persona, es única e irrepetible, cada ser humano, es diferente; "toda persona representa algo único cada una de sus situaciones de vida algo singular, que se produce una sola vez".<sup>42</sup>

El aspecto de la existencia construye en el interés personal que requiere de protección jurídica, al lado y de la misma manera que acontece con otros esenciales intereses personales, tales como los atributos que son inherentes a la persona, entre otros, identificación, nombre, filiación, etc.

"La teoría de los derechos de la persona establece que identificar a un sujeto significa la posibilidad de verificar los caracteres que permiten distinguir a una persona de todas las

---

<sup>42</sup> **Ibid.** Pág. 14.



demás, es decir, de individualizar al sujeto sobre la base de un conjunto de caracteres y de datos, muchos de los cuales aparecen en los registros del estado civil”.<sup>43</sup> Se logró aprender, paulatinamente y por la mayoría de los juristas, que la identidad de cada persona, no se limitaba a sus signos distintivos, sino que comprendía también todos sus atributos y calidades, es decir, siempre que ellos se proyectaran socialmente.

“Es importante para el hombre no sólo afirmarse como persona sino como una cierta persona, precisamente como aquella persona que realmente es. Pero puede ocurrir que, por la acción de un elemento perturbador, la persona sea infielmente representada, a través de la utilización de elementos no verdaderos o por la omisión de elementos verdaderos, con la consecuencia de ser falseada, alterada, frente a la sociedad, la individualidad personal del mismo sujeto”.<sup>44</sup>

El derecho a la identidad personal se constituye generalmente, sobre la base del nombre, en la actualidad la doctrina social ha superado esta concepción de la identidad personal y ha logrado precisar que el nombre es sólo un dato de la identificación del sujeto, al que se unen otros de las mismas características, como son la filiación, el sexo, el lugar y fecha de nacimiento, estado civil, entre otros.

De esta manera, se entiende como identidad personal, al conjunto de atributos y características, que permiten identificar a una persona en sociedad. La identidad personal es el conjunto de datos y cualidades que hacen que cada persona sea única.

---

<sup>43</sup> **Ibid.** Pág. 16.

<sup>44</sup> **Ibid.** Pág. 17.



#### 4.4. Usurpación de identidad

“La palabra usurpación proviene de la acción de usurpar, la cual a su vez se deriva del latín *usus* que significa el derecho de disfrutar de lo que le pertenece y del verbo *rapere* que significa arrebatar, apoderarse”.<sup>45</sup>

Este vocablo se encuentra definido como la acción ilegal de adueñarse de forma violenta, y manejando la intimidación, un bien mueble o inmueble o derecho perteneciente a otra persona. La usurpación es considerada por el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal como un delito el cual se encuentra penalizado por los órganos judiciales ya que no solo le genera un daño material a la víctima, sino que lo perjudica en forma psicológica, además que genera problemas al Estado.

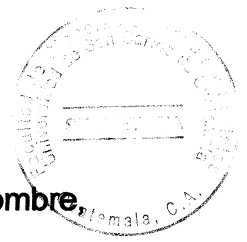
Cuando la usurpación es de identidad, la gravedad del problema es aún más grande, ya que implica que una persona está beneficiándose de algo a través de la identidad de otra persona, ocasionándole gastos y responsabilidades económicas al sujeto afectado o la adquisición de derechos que no le corresponden.

La usurpación de identidad consiste en la acción de una persona de apropiarse de la identidad de otra persona, haciéndose pasar por ella para acceder a recursos, derechos y beneficios propios, actuando en el tráfico jurídico, simulando ser la persona suplantada.

---

<sup>45</sup> Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 856.





Usualmente se ha referido a la usurpación de estado civil como usurpación del nombre, siendo una de las más graves falsedades instrumentales, al existir dos víctimas de la usurpación: el usurpado, o persona de cuyo nombre se hace un uso no autorizado, y la persona que se engaña con ello. Se distinguen así tres sujetos en el delito los cuales forman parte esencial para que pueda configurarse como tal, el usurpador, el usurpado y el engañado.

#### **4.5. Protección del derecho de identidad en los casos de usurpación de estado civil, por parte del Registro Nacional de las Personas**

El Registro Nacional de las Personas, se enfrenta a nuevos retos y expectativas derivadas de la realidad de la sociedad guatemalteca, cada vez más compleja y cambiante, que exige ofrecer respuestas innovadoras, realistas y acorde al fin de la institución.

Contar con identificación es trascendental para las personas y el Estado, pues ésta valida no solo su derecho a la identidad, sino que ese reconocimiento jurídico y social de la persona natural le otorgan el acceso a servicios básicos y derechos fundamentales.

El reconocimiento de la identidad de las personas como uno de los medios a través del cual se facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos ha sido codificado en reconocidos instrumentos internacionales dentro de los



cuales podemos citar la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

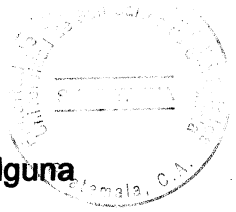
El ejercicio de estos derechos es esencial para la participación en una sociedad democrática. Cada país tiene la obligación de garantizar a todas las personas el reconocimiento del derecho a la identidad y para ello se pueden utilizar distintos mecanismos que faciliten el acceso al mismo.

El Registro Nacional de las Personas, tiene el reto de impulsar estrategias que permitan garantizar el derecho a la identidad y la promoción de una cultura de identidad. Es necesario incorporar nueva tecnología para el manejo de la información y metodologías de trabajo que permitan fortalecer los procesos de interacción de manera digital para nuevos procesos de gestión de la identidad.

Para garantizar el derecho de identidad y evitar la usurpación del estado civil, el Registro Nacional de las Personas necesita implementar acciones que sean de beneficio para la población, las acciones que se proponen implementar son las siguientes:

#### **4.5.1. Fortalecer la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social**

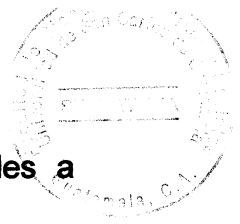
El Acuerdo 80-2016 del Directorio del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas establece que la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social es la dependencia encargada de



conocer y resolver los problemas de todas aquellas personas naturales que, por alguna razón, el Registro Nacional de las Personas le deniegue la solicitud de inscripción, debiendo para el efecto hacer las investigaciones pertinentes, colaborando con la persona interesada para que se efectúe la inscripción solicitada y proceda a realizar la anotación respectiva.

El Artículo 41 del Acuerdo 80-2016 del Directorio del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas establece que son funciones de la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social:

- a. Ser el órgano consultor y asesor de usuarios del Registro Nacional de las Personas, en los casos que el Registro Central de las Personas deniegue la solicitud de inscripción de uno o varios eventos registrales que previamente deben ser estudiadas.
- b. Establecer mecanismos de verificación de identidad para resolver los casos en que el Registro Central de las Personas, por alguna razón previamente fundamentada, deniegue uno o varias inscripciones registrales o la emisión del Documento Personal de Identificación.
- c. Gestionar los expedientes de jurisdicción voluntaria, proporcionar asesoría jurídica gratuita, así como el acompañamiento en las gestiones administrativas llevadas a cabo por el Registro Nacional de las Personas, a los usuarios que lo soliciten, cuando se trate de casos de jurisdicción voluntaria o inscripciones registrales denegadas por el Registro Central de las Personas.



- d. Faccionar actas administrativas, así como declaraciones juradas notariales a solicitud de los usuarios del Registro Nacional de las Personas, para establecer con base en ello, los datos de identificación de una persona.
- e. Formular las propuestas de capacitación pertinentes desde su ámbito de competencia, a incluirse en el Plan Anual de Capacitación a fin de fortalecer las capacidades internas de la institución.
- f. Otras que por la naturaleza de la función de Verificación de Identidad y Apoyo Social sean necesarias atender de conformidad con instrucciones de las autoridades superiores.

#### **4.5.2. Actualización y fortalecimiento de los equipos en los sistemas de biometría del Registro Nacional de las Personas**

Para garantizar el derecho a la identidad por parte del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala es necesario que adopte las siguientes medidas:

- a. Ampliar los estándares de calidad del departamento de Biometría y Grafotecnia en los procesos de cotejo y validación en las estaciones AFIS/FRS.
- b. Actualizar equipos asociados a los procesos de las estaciones de verificación e investigación en forma continua.
- c. Actualizar equipos para mejorar la eficiencia y eficacia con la que operan los técnicos de biometría, al mejorar la ubicación del laboratorio y contar con toda la tecnología necesaria.



#### **4.5.3. Fortalecer y modernizar el Archivo Registral del Registro Nacional de las Personas**

El Archivo del Registro Nacional de las Personas fue creado en el año 2008, mediante Acuerdo de Directorio Número 011-2008. Dicho Archivo es la instancia técnica especializada en resguardar y ejercer control sobre la gestión y tratamiento de los documentos producidos por los Registros Civiles de las Personas, desde su creación hasta su conservación permanente, así como la conservación y gestión del fondo documental histórico transferido por las diferentes municipalidades de la República para su conservación.

Las Oficinas del Registro Nacional de las Personas son Archivos de Gestión que deben encargarse de reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar las transferencias de los libros registrales y atestados que resguardan y conservan, al Archivo Registral del Registro Nacional de las Personas.

De acuerdo con el ciclo vital de los documentos, los atestados deben pasar por distintas etapas, las cuales tienen un desarrollo similar a un organismo biológico: nacen, se utilizan para la inscripción registral de cualquier tipo de evento y con el transcurso del tiempo va perdiendo su vigencia administrativa. Finalmente se determina su valor científico-cultural, para asignarle conservación permanente.

Por eso, es necesaria la modernización del Archivo Registral, que después del Archivo General de Centroamérica, es el archivo más complejo e importante de Guatemala por



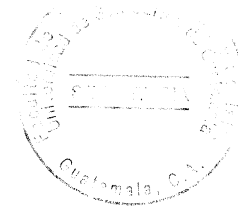
el fondo documental que conserva y custodia, pues se trata del resguardo de la información de todas las personas. Es así, que se hace necesario modernizar y fortalecer al Archivo Registral del para promover la preservación y salvaguarda de los documentos originales en los libros registrales y atestados con la finalidad de evitar el deterioro de la información y su menoscabo y que sean utilizados como medios de verificación en los casos que exista usurpación de identidad.

#### **4.5.4. Promover alianzas para mejorar el registro, inscripción y documentación de los guatemaltecos**

El Registro Nacional de las Personas debe impulsar líneas de cooperación y coordinación técnica y financiera, que fortalezcan la relación entre las distintas instituciones que intervienen en la prestación de los servicios que ofrece, así como con instituciones a las que la institución les brinda servicio. Para ello, debe fortalecer lazos con la cooperación internacional, la asistencia técnica e intercambio de experiencias con registros civiles, el desarrollo de procesos de integración a través de alianzas estratégicas y el establecimiento de convenios con otras instituciones locales e internacionales.

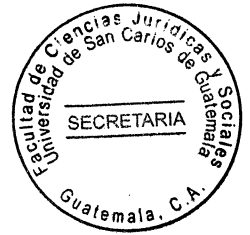
La Ley del Registro Nacional de las Personas en el Artículo 7, hace referencia a mantener estrecha y permanentemente coordinación con distintas dependencias, las cuales se enumeran a continuación:

- a. Tribunal Supremo Electoral.



- b. **Ministerio de Gobernación.**
- c. **Ministerio de Relaciones Exteriores.**
- d. **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de los hospitales públicos y privados y centros de salud que intervengan en el proceso de inscripción de nacimiento y defunciones.**
- e. **Organismo Judicial.**
- f. **Ministerio Público.**
- g. **Las municipalidades del país.**
- h. **Cualquier otra institución de derecho público o privado, cuando fuera pertinente.**

**Estas instituciones coadyuvarán para el desarrollo de la institución.**



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

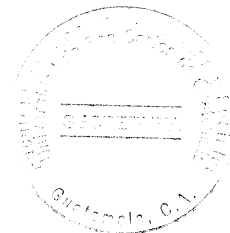
La usurpación, es la apropiación indebida de lo ajeno; especialmente de lo inmaterial, y más con violencia, si hablamos de usurpación de estado civil la cual consiste en la ficción de ser uno otra persona, para eludir así alguna responsabilidad, para poder de tal forma ejercer un derecho.

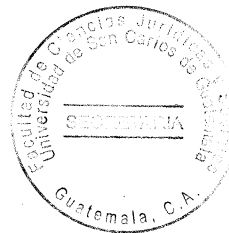
En la actualidad nuestra sociedad se ve inmersa en este tipo de problema ya que la usurpación de estado civil perjudica al ciudadano en sus derechos, en los cuales son pocos los casos en donde se llega a demostrar la existencia de un hecho delictivo.

Es necesario que la sociedad tenga presente que el Registro Nacional de las Personas cuenta con las herramientas y mecanismos necesarios basadas en ley para llevar a cabo un proceso y determinar si existe la comisión de un hecho delictivo, y así poder ayudar a todas aquellas personas que ha sido víctimas de este hecho. El Registro Nacional de las Personas debe trabajar en conjunto con otras instituciones para realizar las investigaciones respectivas y dar solución al caso con prontitud.

Asimismo, es importante dar a conocer el derecho a una identidad ya que este se encuentra contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala ya que nadie debe vulnerar ese derecho. El Registro Nacional de las Personas debe contar con mecanismos para la modernización de la institución y garantizar el derecho a la identidad de la persona.







## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. 3ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, 2005.
- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho civil, parte general**. 5ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, 2008.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 2ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Fenix, 2004.
- CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. 17ª ed. México Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 2005.
- CASTAN TOBEÑAS, José. **Derecho civil común**. 2ª ed. Madrid, España: Ed. Nacional, 1981.
- CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. **La familia en el derecho de familia y relaciones jurídicas familiares**. 2ª ed. México D.F., México: Ed. Porrúa, S.A., 1990.
- DE CASO ROMERO, Ignacio. **Derecho hipotecario o del registro de la propiedad**. 1ª ed. Madrid, España: Ed. Instituto de derecho civil, 1961.
- DE CASTRO Y BRAVO, Federico. **Compendio de derecho civil**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Salamanca, 1998.
- ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1975.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. **Derecho a la identidad personal**. 1ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1992.
- GARCÍA FRONTINI, Coni. **Derecho registral aplicado**. 1ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1993.
- HERNÁNDEZ GIL, Antonio. **El concepto de derecho civil**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Madrid, 1985.
- MOLINARIO, Angel E. **Curso de derecho registral inmobiliario**. 1ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Registro de la propiedad inmueble, 1971.



**MONTES, Ángel Cristóbal. Introducción al derecho registral. 1ª ed. Madrid, España:**  
Ed. Librería General, 1986.

**MUÑOZ, Nery Roberto. Introducción al estudio del derecho notarial. 9ª ed.**  
Guatemala, Guatemala: Ed. Infoculsult Editores, 2003.

**OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 3ª ed.**  
Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, SRL, 1993.

**PALACIOS ECHEVERRÍA, Iván. Manual de derecho registral. 2ª ed. San José, Costa Rica:**  
Ed. Investigaciones Jurídicas, S.A., 1994.

**PUIG PEÑA, Federico. Compendio de derecho civil español. (s.e). Pamplona, España:**  
Ed. Arazandi, 1974.

**RÍOS HELLIG, Jorge. La práctica del derecho notarial. 6ª ed. México Distrito Federal, México:**  
Ed. Mc Graw-Hill Interamericana Editores, 2005.

**ROCA SASTRE, Ramón María. Derecho hipotecario. 5ª ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1955.**

**RUIZ PRIETO, Enrique. El ordenamiento jurídico en el derecho civil. 1ª ed. México Distrito Federal, México:**  
Ed. Internacional, 2007.

**TELLO GIRON, Erasmo Abraham. Consideraciones sobre el derecho en Guatemala. 1ª ed. Guatemala, Guatemala:**  
Ed. Universitaria, 1980.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

**Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.**

**Código Procesal Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.**

**Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.**

**Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.**

